

P-128669-RQ

"MIJICH, DIEGO ALBERTO
S/ RECURSO DE QUEJA, EN
CAUSA N° 77.255 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA IV".

///Plata, 13 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.669-RQ, caratulada:
"Mijich, Diego Alberto S/ Recurso de queja, en causa N°
77.255 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I.- Conforme se desprende de las piezas
aportadas, la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal,
mediante el pronunciamiento dictado el 9 de febrero de
2017, desestimó -por inadmisible- el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la
defensa técnica de Diego Alberto Mijich, contra la
decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la
especialidad deducido frente al resolutorio de la Cámara
de Apelación y Garantías en lo Penal de Pergamino que
confirmó el auto del Tribunal en lo Criminal n° 1
departamental que aprobó el cómputo de pena total
impuesta al encartado, en diecinueve años y seis meses de
prisión (fs. 13/19).

II.- Frente a ello, el señor Defensor
Particular -doctor Fernando Berdichevsky- articuló
recurso de queja (fs. 6/12).

III.- Cabe recordar que el art. 486 bis del
C.P.P. -según ley 14.647, B.O. 5/XII/2014- establece que

la vía de hecho debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En autos, si bien la defensa adjuntó copias del carril extraordinario intentado (fs. 2/5 vta.) y del auto denegatorio (fs. 13/19), no hizo lo propio respecto de las notificaciones del citado dispositivo practicadas tanto a esa defensa como al encartado, omitiendo -de tal forma- cumplimentar los recaudos exigidos por la norma en cuestión que son necesarios para evaluar la tempestividad de la queja (arts. 479, 484, 494 y ccds. del C.P.P.). Máxime cuando a partir de la fecha del pronunciamiento que se pretende recurrir -9/2/2017, ver fs. 13- surge que, conforme el plazo contemplado en el art. 486 bis (5 días hábiles), la interposición del remedio sería extemporánea -v. cargo de fs. 12 (1/3/2017, a las 11.56 hs.)-.

Tal situación impide analizar la admisibilidad del recurso articulado, cuya denegatoria motivara la presente queja (cfr. doct. P. 127.904, res. 23/XI/2016; P. 128.043, res. 14//XII/2016; P. 128.410 y P. 127.965, ambas res. 29/III/2017; P. 127.774, res. 12/IV/2017; entre otros).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar la queja traída por la defensa particular de Diego Alberto Mijich (arts. 486 bis y ccds. del CPP).

P-128669-RQ

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Fernando Berdichevsky ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, dec. ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria
Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario